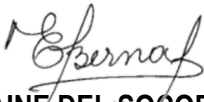




INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la entidad Bancolombia se encuentra pendiente de aportar la certificación requerida, por lo cual se dará apertura de incidente de imposición de sanción a su representante legal.
Sirvase proveer.

Barranquilla, 1° de marzo de 2024.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120200030700
DEMANDANTE	CARLOS CARRILLO PERNETT
DEMANDADO	CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
PROCESO:	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en audiencia de fecha 15 de febrero del año 2022, este Despacho ordenó OFICIAR a BANCOLOMBIA para que certifique con destino a este despacho judicial, si la CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S, expidió orden de pago a favor del beneficiario CARLOS ENRIQUE CARRILLO PERNETT, identificado con C.C.72.243.836, durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2017 y el 23 de julio de 2018, especificando fechas, monto de cada orden y concepto por el cual fueron consignados, así mismo, indicar el medio de pago utilizado para sus cobro, bien haya sido cheque, pago para su cobro en la modalidad de retiro por ventanilla o cualquier otro utilizado al respecto.

No obstante, en respuesta de fecha 12 de mayo de 2022, la entidad bancaria entregó una información incompleta, con respecto a lo solicitado, por lo cual, por medio de providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, el despacho resuelve, OFICIAR a BANCOLOMBIA, por segunda vez, en el sentido de que certifique con destino a este despacho judicial, si la CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S, expidió orden de pago a favor del beneficiario CARLOS ENRIQUE CARRILLO PERNETT, identificado con C.C.72.243.836, durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2017 y el 23 de julio de 2018, especificando fechas, monto de cada orden y concepto por el cual fueron consignados, así mismo, indicar el medio de pago utilizado para sus cobro, bien haya sido cheque, pago para su cobro en la modalidad de retiro por ventanilla o cualquier otro utilizado al respecto, otorgándole el término de diez (10) para que aporte la información solicitada.

Sin embargo, se avizora que BANCOLOMBIA, ha sido renuente a cumplir con la orden impartida por este despacho judicial, sin acusar una justa causa y por considerar que su conducta puede catalogarse como una obstrucción a la justicia, se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 – Ley estatutaria de Administración de Justicia, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



RESUELVE

1. **DAR APERTURA de incidente** de imposición de sanción al **Representante legal de BANCOLOMBIA** o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. **CONCÉDASE** el término improrrogable de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación al **Representante legal de BANCOLOMBIA** o quien haga sus veces, para que informe las razones por las cuales no allegó al proceso la información requerida, relacionada en audiencia de fecha 15 de febrero del año 2022 y en providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, puesto en conocimiento mediante oficios No. 00159 del día 15 de febrero del año 2022 y No. 1652 del 4 de octubre de 2023, respectivamente.
3. **CONCEDER** el término improrrogable de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que certifique si la **CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.**, expidió orden de pago a favor del beneficiario **CARLOS ENRIQUE CARRILLO PERNETT**, identificado con **C.C.72.243.836**, **durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2017 y el 23 de julio de 2018**, especificando fechas, monto de cada orden y concepto por el cual fueron consignados, así mismo, indicar el medio de pago utilizado para su cobro, bien haya sido cheque, pago para su cobro en la modalidad de retiro por ventanilla o cualquier otro utilizado al respecto.
4. **ADVIERTASE** que vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las órdenes de este despacho judicial, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.
5. Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedido con el que cuente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120200030700